



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Exp. 1319/2021

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MUNICIPAL.

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO DE LOS BB.II.CC. CASTILLO, PORTALES, TORREONES Y MURALLA DE BENISSANÓ. SOMETIMIENTO DEL BORRADOR DE PLAN ESPECIAL Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), AL TRÁMITE DE CONSULTAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53.1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, DE 18 DE JUNIO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE (TRLOTUP).

PRIMERO.- En fecha 03/10/2022 se ha emitido Informe por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento sobre la aplicación de los artículos 52.4 y 53.1 del TRLOTUP al Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó, con el siguiente contenido:

***“PRIMERO.-** En fecha 29 de diciembre de 2021 se dicta la Resolución de Alcaldía nº 675/2021, como órgano promotor de la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes, que afirma lo siguiente:*

*“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP), publicada en el DOGV nº 9.129, de 16 de julio de 2021 y en vigor desde el día 17 de julio de 2021, ésta Alcaldía, como **órgano promotor** según lo dispuesto en el artículo 48.a del TRLOTUP y en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, eleva a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en su calidad de **órgano sustantivo** según lo dispuesto en el artículo 48.b) en relación con el artículo 44.3.c), ambos del TRLOTUP, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE) del Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó.*

De acuerdo con el mismo artículo 52.1 del TRLOTUP, la presente solicitud de inicio del procedimiento de EATE se eleva a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, acompañada de la siguiente documentación:

1.- Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó, cuyas EATE, tramitación y aprobación se pretende, compuesto por los siguientes documentos:

- Doc. 0. Índice y Prólogo. Octubre 2020.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

- *Doc. 01. Memoria Informativa. Octubre 2020.*
 - *Doc. 01. Planos de Información. Octubre 2020.*
 - *Doc. 02. Documento de Ordenación. Memoria Descriptiva, justificativa y Estudios Complementarios. Octubre 2020.*
 - *Doc. 02. Planos de Ordenación. Octubre 2020.*
 - *Doc. 03. Normas Urbanísticas y de Protección. Octubre 2020.*
 - *Doc. 04. Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos. Octubre 2020.*
 - *Doc. 05.1. Estudio de Integración Paisajística. Noviembre 2020.*
 - *Doc. 05.2. Estudio de Integración Paisajística. Planos. Octubre 2020.*
 - *Doc. 06. Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica. Octubre 2020.*
 - *Anexo I. Prospección Estudio Arqueológico. Sin fechar.*
- 2.- Documento Inicial Estratégico (DIE) del Plan Especial, con el contenido establecido en el apartado 1 del artículo 52 del TRLOTUP y además con el contenido del apartado 2 del mismo artículo 52 del TRLOTUP al considerar este órgano promotor, de acuerdo con el equipo redactor de la documentación presentada, que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de EATE.**

En fecha 16 de diciembre de 2021 se ha emitido Informe técnico jurídico por los servicios técnicos municipales y la asesoría urbanística contratada por el Ayuntamiento, que se adjunta asimismo a la presente solicitud, y que concluye lo siguiente:

"1.- La documentación presentada se ajusta en contenido y formalmente a lo dispuesto en el artículo 52, apartados 1 y 2, del TRLOTUP.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1 del TRLOTUP, la Alcaldía, como órgano promotor municipal según lo dispuesto en el artículo 48.a del TRLOTUP, debe elevar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como órgano sustantivo según lo dispuesto en el artículo 48.b del mismo TRLOTUP, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE) acompañada del Plan Especial y del Documento Inicial Estratégico.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

3.- Si la Consellería considera que la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 52, apartados 1 y 2, del TRLOTUP, y en la legislación sectorial, como así se entiende en este informe, deberá devolver la documentación al Ayuntamiento para que la Alcaldía, como órgano ambiental y territorial municipal, se proceda a continuar con la tramitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53 del mismo TRLOTUP."

La presente solicitud a la Consellería se presenta, por tanto, una vez que ha sido comprobado por el Ayuntamiento que la documentación se ajusta a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 52 del TRLOTUP y en la legislación sectorial aplicable, por lo que, sin perjuicio de su comprobación por la Consellería como órgano sustantivo, se solicita la remisión de la documentación a esta misma Alcaldía, como órgano ambiental y territorial municipal según el artículo 48.c) de la LOTUP, a efectos de la continuación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 52.3 y 53 del TRLOTUP.

Por todo lo anterior,

RESUELVO:

Elevar a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como órgano sustantivo, la presente solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE), junto con el Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó y el correspondiente Documento Inicial Estratégico (DIE) del Plan Especial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del TRLOTUP."

SEGUNDO.- En fecha 11 de enero de 2022 se remite al Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, a través de su presentación por la Plataforma Urbanística Digital (en aplicación de lo establecido en los artículos 1.2.b) y 2.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, en relación con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, LPACAP), la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE), junto con el Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó y el correspondiente Documento Inicial Estratégico (DIE) del Plan Especial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del TRLOTUP .

TERCERO.- En fecha 1 de marzo de 2022 el Servicio Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, emite un informe en el que, entre otras cosas, se afirma que:





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

"Una vez revisada la documentación presentada y a la vista del objeto del instrumento de planeamiento, **a priori**, el órgano ambiental y territorial es la consellería competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, de conformidad con el art. 48, apartado c), del TRLOTUP, al encontrarse el entorno de protección en suelo clasificado como urbano y urbanizable. **Sin perjuicio de que el Ayuntamiento justifique que todo el suelo que afecta al entorno de protección es suelo urbano, y pueda acogerse al supuesto previsto en el art. 49.2 TRLOTUP.**"

CUARTO.- En fecha 8 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Benissanó presenta ante el citado Servicio Territorial de Urbanismo, un informe de la misma fecha, de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, en el que justifica que el Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó afecta exclusivamente a la ordenación de suelo urbano plenamente consolidado por la urbanización y por la edificación, que cuenta con todos los servicios efectivamente implantados y no modifica el uso dominante de la zona establecido en la ordenación estructural vigente, y que, por tanto, el órgano ambiental que debe realizar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica es el propio Ayuntamiento, y en consecuencia solicita que se remita la documentación del Plan Especial al Ayuntamiento para la tramitación de la fase ambiental, conforme al artículo 52.3 del TRLOTUP en relación con el artículo 49.2 TRLOTUP.

QUINTO.- A la vista del informe presentado por el Ayuntamiento al que se ha hecho referencia en el punto anterior, se produce lo siguiente:

1º.- En fecha 28 de abril de 2022 se dicta por el Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Resolución por la que declara concluso el procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica que se había incoado en relación con el expediente núm. 027/2022-EAE, referente al Plan Especial de Protección del entorno de los BIC Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó, archivándose dicho expediente.

2º.- Y en fecha 6 de mayo de 2022 se devuelve al Ayuntamiento por el Servicio Territorial de Urbanismo la documentación presentada por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 52.3 del TRLOTUP en relación con el artículo 49.2 TRLOTUP.

SEXTO.- El artículo 53 del TRLOTUP afirma lo siguiente:

"1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico **a consultas de las administraciones públicas afectadas** de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y **personas interesadas**, durante un **plazo mínimo de treinta días hábiles** desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

*afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y **durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.***”

*Por lo tanto, de conformidad con el citado precepto, procede **someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas**, por un **plazo de 60 días hábiles**, considerando que, si bien el plan afecta exclusivamente al suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, se amplía el plazo mínimo legal.*

SÉPTIMO.- *En cuanto a las **administraciones públicas afectadas**, se considera que procede consultar a las siguientes administraciones:*

- *Conselleria de Educació, Cultura y Deporte: Dirección General de Cultura y Patrimonio.*
- *Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Dirección General de Comercio, Artesanía y Comercio.*
- *Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática: Direcciones Generales de Participación y Transparencia.*
- *Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.*
- *Ministerio de Cultura y Deporte: Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.*

Además, deberá consultarse a los técnicos o departamentos del propio Ayuntamiento o de la Diputación Provincial que pueden estar afectados por el contenido del Plan Especial: Secretaría y Urbanismo.

En el caso de que de alguna respuesta de las administraciones o departamentos municipales consultados se deduzca que puede quedar afectada alguna otra Administración pública, se deberá formular consulta a ésta.

OCTAVO.- *En cuanto a las **personas interesadas**, dado que se trata de una propuesta que tiene como objeto cumplir con la obligación que impone la ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV) de elaborar un Plan Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, a la vez de facilitar y simplificar a los vecinos los trámites para obtener las autorizaciones necesarias,*





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

favoreciendo así la recuperación del casco histórico, se considera conveniente consultar a las siguientes asociaciones:

- *Asociación Cultural y Recreativa Benissanó.*
- *Amigos del Castillo de Benissanó.*
- *Asociación Española de Amigos de los Castillos (Delegación de Valencia).*
- *Asociación Comercio y Empresa Benissanó*

En el caso de que de alguna respuesta de alguna de las asociaciones consultadas se deduzca que puede quedar afectada alguna otra asociación, se deberá formular consulta a ésta.

Además, con el ánimo de dar el máximo conocimiento al Plan Especial, de fomentar la participación pública, y de recabar opiniones diversas que puedan existir, para mejorar, si cabe, el contenido del documento, se considera oportuno publicar la Resolución de Alcaldía por la que se apruebe el sometimiento a información pública del Borrador del Plan Especial, el Plan Especial y su DIE, en la web municipal, www.ajuntamentbenissano.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

A la vista del informe transcrito, y de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la LOTUP,

RESUELVO

Primero.- Someter el Borrador del Plan Especial de Protección del Entorno de los BB.I.CC. Castillo, Portales, Torreones y Muralla de Benissanó y su Documento Inicial Estratégico (DIE), a **CONSULTAS, durante un plazo de 60 días hábiles**, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de esta Resolución, en el que se podrán presentar alegaciones y aportar sugerencias, comentarios o propuestas, respecto de la citada documentación sometida a consultas.

Segundo.- Al efecto de llevar a cabo lo resuelto en el punto anterior, notificar la presente Resolución a las siguientes administraciones y asociaciones:

- *Conselleria de Educació, Cultura y Deporte: Direcció General de Cultura y Patrimoni.*
- *Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo: Direcció General de Comercio, Artesanía y Comercio.*
- *Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática:*





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Direcciones Generales de Participación y Transparencia.

- *Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.*
- *Ministerio de Cultura y Deporte: Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.*
- *Técnicos o departamentos del propio Ayuntamiento o de la Diputación Provincial correspondiente que pueden estar afectados por el contenido del Plan Especial: Secretaría y Urbanismo.*
- *Asociación Cultural y Recreativa Benissanó.*
- *Amigos del Castillo de Benissanó.*
- *Asociación Española de Amigos de los Castillos (Delegación de Valencia).*
- *Asociación Comercio y Empresa Benissanó.*

En el caso de que, de alguna respuesta de las administraciones, departamentos municipales, o asociaciones consultadas, se deduzca que puede quedar afectada alguna otra Administración pública o asociación, se deberá formular consulta a ésta.

Tercero.- Publicar, tanto esta Resolución, como el Borrador de Plan Especial y su DIE, en la página web municipal www.ajuntamentbenissano.es, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Benissanó a la fecha de la firma electrónica.
La Alcaldesa

Ante mí,
La Secretaria

